



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 06136.3/2017

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

Teléfono Asociado: [REDACTED]

En Madrid, a 21 de mayo de 2018 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el **ARBITRO UNICO:** [REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en el incumplimiento de la oferta comercial al no aplicar los descuentos y no darle los 3 GB adicionales. Solicita el abono de 31,42 euros y que se sancione a la empresa.

La empresa reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que se ha comprobado que el cliente tenía una oferta del 50% de descuento durante 12 meses y un bono de 3 GB gratuito durante 6 meses. Finalmente, la empresa ha decidido facturar la parte proporcional de la cuota de los meses de noviembre y diciembre de 2017 por importe de 25 euros, por lo que la deuda ha sido anulada.

La parte reclamante contesta por escrito del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que en ningún momento ha habido deuda porque no le han aplicado el descuento, que sumado el de octubre y noviembre suman 25 euros. Debido al incumplimiento de la oferta se portó a otra empresa el 4 de diciembre. Solicita el abono de los 25 euros de los meses de octubre y noviembre del descuento del 50% que no fue aplicado. Aporta justificante bancario de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2017.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito en el que manifiesta que reitera sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la parte reclamante al considerar que no constan en el expediente las facturas reclamadas, desconociendo en la primera factura la fecha de alta y y el importe de la cuota facturada, que la empresa reconoce el descuento del 50% y que no consta acreditada en el expediente ninguna deuda. En consecuencia la empresa reclamada debe abonar al reclamante la cantidad de **25 euros**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.